



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR

### Resolución N° 008- 2012 – TH/UNAC

Callao, 17 agosto de 2012

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha, **VISTO** el Oficio N° 435-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 10.07.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia legalizada del Expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N° 013-2012-D-FCNM de fecha 11.01.2012 el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, remite el Oficio N° 01-2012-DAF-FCNM manifestando que por cuyo intermedio el Jefe del Departamento Académico de Física solicita la apertura de Proceso Administrativo disciplinario para el Docente Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez.
2. Que, mediante Oficio N° 01-2012-DAF-FCNM de fecha 11.01.2012 dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el Jefe del Departamento Académico de Física, Mg. Luis R. Ángeles Villón, remite el Cuadro de Inasistencias Injustificadas de los Docentes de dicha Facultad del periodo 01.07.11 al 31.12.11 manifestando que el cuadro en referencia contiene información que se ha obtenido de los Partes de Permanencia diario del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2011; precisando, además, que las ausencias se califican como injustificadas en algunos casos porque el Docente no ha solicitado justificación, en otras porque el Docente no tiene Licencias con o sin Goce de Remuneraciones y que finalmente las ausencias están tipificadas como faltas de carácter administrativo disciplinario de acuerdo a la Ley de Bases de Carrera Administrativa; por todo lo cual se concluye que el Docente Mg. Juan Abraham Méndez Velásquez habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario; ausencias injustificadas por más de cinco días consecutivos en un periodo de treinta días calendario y ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario por lo cual solicita los actuados deben de ser remitidos al Tribunal de Honor.
3. Que, mediante Oficio N° 064-2012-OP el Jefe de la Oficina de Personal. Lic. Adm. Lino Pedro García Flores remite el documento 09-2012-CD/OP en el que se informa de las ausencias injustificadas y los descuentos correspondientes del profesor Juan Abraham Méndez Velásquez de la Facultad de Física y Matemática adjuntando copias de los partes de asistencia de actividades lectivas y no lectivas;
4. Que, en razón de lo expuesto mediante Resolución Rectoral N° 403-2012-R se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Juan Abraham Méndez Velásquez por lo que se dispone el citado

*Recibido*  
Rossmery Chacon C.  
DNI 41160651  
03/09/12



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

docente recabe el pliego de cargos para la formulación de sus descargos dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de su notificación.

5. Que, según Oficio N° 080-2012-TH/UNAC el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao entrega el pliego de cargos al Docente Juan Abraham Méndez Velásquez en fecha 18.07.2012 el cual es contestado mediante documento de fecha 23.07.2012 en el cual señala que en las fechas en que no cumplió con sus actividades y labores académicas programadas como Docente adscrito al Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias naturales y Matemáticas (10, 11 y 12 de Agosto; 07, 08 y 09 de Septiembre; 26, 27 y 28 de Octubre y 20, 21 y 22 de Diciembre del 2011) fue porque tuvo que asistir a sus clases de Doctorado realizadas en la Universidad Nacional de Trujillo.
6. Que, según el pliego de descargos presentado por el Docente Juan Abraham Méndez Velásquez en fecha 18.07.2012 señala que todas sus inasistencias referidas fueron debidamente justificadas; sin embargo de los actuados es de verse que el referido Docente **no ha cumplido con sustentar con documento alguno** que sus inasistencias se hallaban debidamente autorizadas y refrendadas por la autoridad competente.
7. Que, en este orden de ideas cabe precisar que el Docente Juan Abraham Méndez Velásquez no ha levantado debidamente el pliego de cargos formulado por el Tribunal de Honor **y más bien se habría confirmado su inconcurrencia injustificada al centro de labores** pues no basta con pedir Licencia sino que esta, necesaria e insoslayablemente, debe ser previamente autorizada con Resolución de la autoridad.
8. Que, al no haber obtenido la Resolución concediéndole la licencia, ni la conformidad institucional para que se ausente de sus labores en forma unilateral el docente **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, hizo abandono de sus labores académicas, lo que es causal de sanción según lo dispuesto expresamente en el inciso k) del artículo 28 del D. Leg. 276 que dispone "que las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios" configura abandono de trabajo;
9. Que, así del análisis de los actuados ha quedado demostrado que la conducta del denunciado habría evidenciado una negligencia en el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los incisos a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que estipulan como obligaciones del servidor la de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y cumplir puntualmente y observar los horarios establecidos.
10. Que, de igual modo es de verse que la conducta del denunciado habría colisionado contra lo dispuesto en el artículo 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que señala como deber del Docente de esta Casa Superior de Estudios el realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

10  
[Handwritten signature]



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01-2012  
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM los servidores Públicos son responsables administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público y serán sometidos al correspondiente proceso administrativo disciplinario sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.
12. Que, asimismo de conformidad con el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 150° y 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM las sanciones por falta disciplinarias pueden ser Amonestación verbal o escrita, Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y Destitución; considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios; siendo que por todo ello la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.
13. Que, en razón de lo establecido en los artículos 6°, 13° y 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003, estando a lo acordado en sesión del Tribunal de Honor.

**ACORDÓ:** RECOMENDAR al titular de pliego de la Universidad Nacional del Callao

1. Artículo Primero: **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES** al Docente **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Artículo Segundo: **TRANSCRIBIR** la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Mg. LIDA CARMEN SÁÑEZ FALCÓN  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR 2012

Mg. MAXIMO FIDEL BACA NEGLIA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR 2012

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados